ESTUDIO DICHIARA

Brown 2063, Piso 7, Oficina 1
S2000AFI Rosario, Santa Fe
Tel. (0341) 426-5434 · líneas rotativas
WhatsApp +54 9 341 642-0201
info@dichiarayasociados.com.ar
**dichiarayasociados.com.ar**

Rosario, 31 de octubre de 2026

A LAS ENTIDADES MUTUALES.

**INFORME Nº 10/2026**

LABORAL:

El índice de inflación de septiembre fue del 1,90%, que será el incremento salarial, para los trabajadores regidos por el CCT Nº 807-23, aplicables a los salarios devengados en octubre 2026,

**UTEDYC - CAM - CONAM - CCT Nº 807/23**

**ESCALA SALARIAL - ANEXO I**

| | | 1,9% (**) |
|---|---|---|
| | SEPTIEMBRE ´26 | OCTUBRE ´26 |
| | BÁSICO | BÁSICO |
| CATEGORÍAS | REMUN. | REMUN. |
| ***PERSONAL JERÁRQUICO*** | | |
| 1ª | 2.378.488 | 2.423.679 |
| 2ª | 2.169.397 | 2.210.616 |
| 3ª | 2.057.570 | 2.096.664 |
| 4ª | 1.957.806 | 1.995.004 |
| 5ª | 1.868.707 | 1.904.212 |
| ***PERSONAL ADMINISTRATIVO*** | | |
| 1ª | 1.802.676 | 1.836.927 |
| 2ª | 1.713.936 | 1.746.501 |
| 3ª | 1.675.239 | 1.707.069 |
| 4ª AUX 1ª | 1.629.801 | 1.660.767 |
| 4ª AUX 2ª | 1.593.937 | 1.624.222 |
| 5ª | 1.549.205 | 1.578.640 |
| ***PROMOTORES*** | 1.549.205 | 1.578.640 |
| ***PERSONAL SERVICIO*** | | |
| 1ª | 1.734.528 | 1.767.484 |
| 2ª | 1.653.586 | 1.685.004 |
| 3ª | 1.596.783 | 1.627.122 |
| 4ª | 1.544.240 | 1.573.581 |
| Compensacion gastos Teletrabajo: valor diario $ (*) | 3.318 | 3.381 |

(*) La compensacion de gastos es no remuneratoria y esta exenta del pago del impuesto a las ganancias.

(**) Valores sujetos a actualización conforme al IPC, según lo establecido en las clasulas PRIMERA y TERCERA del acta acuerdo salarial del 28/07/2026.

Si su entidad, es empleadora, queda obligada y alcanzada por el “Fondo de Asistencia Laboral” (FAL), que estableció la ley Nº 27.802; les formulamos la siguiente síntesis:

Brown 2063, Piso 7, Oficina 1
S2000AFI Rosario, Santa Fe
Tel. (0341) 426-5434 · líneas rotativas
WhatsApp +54 9 341 642-0201
info@dichiarayasociados.com.ar
**dichiarayasociados.com.ar**

1. El FAL no es una quita de beneficios a los trabajadores en la extinción de la relación laboral, sino una forma de "financiamiento" de su entidad; no eleva los costos laborales que su entidad abona mensualmente con el F. 931. Es un "ahorro" que realizará mensualmente su mutual; la contrapartida, es la desfinanciación de los fondos que recibe el Estado.
2. En nuestros anteriores informes, les detallamos las alícuotas que los empleadores ingresarán mensualmente –como ahorro-, al FAL, que será un porcentaje de las remuneraciones mensuales brutas, del:

a) El 2,50% para micro, pequeñas y medianas empresas tramo 1 y 2 (certificado MyPyME).
b) El 1,00% para el resto de los empleadores.

3. ¿Cómo accede su entidad a la alícuota del 2,50%, si no puede obtener al "Certificado MyPyME?, por carecer de fin de lucro (ley Nº 24.467).
4. Desde el 01-11-2026, su mutual debe tramitar la calificación especial, ante la "Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa", según lo establecido, en el anexo 1 de la resolución Nº 220-19 de la SEyPyME (puntos 2 a 12); con esta presentación, ARCA le informará, los ingresos anuales de su entidad (balance anual y ddjj de ganancias). Con este total, su entidad, se encuadra en los rangos de la Secretaría, que les detallamos:

| Categoría | Construcción | Servicios | Comercio | Industria y minería | Agropecuario |
|---|---|---|---|---|---|
| Micro | 743.730.000 | 374.060.000 | 1.738.060.000 | 1.207.910.000 | 909.260.000 |
| Pequeña | 4.412.940.000 | 2.255.110.000 | 12.380.800.000 | 9.025.610.000 | 3.349.360.000 |
| Mediana tramo 1 | 24.621.200.000 | 18.664.740.000 | 58.848.790.000 | 64.238.670.000 | 19.711.080.000 |
| Mediana tramo 2 | 36.927.730.000 | 26.655.990.000 | 84.070.280.000 | 129.794.070.000 | 31.263.100.000 |

5. Así ARCA le asignará en el "Sistema Registral", el código según la dimensión de su mutual, que son:

| Codigo en ARCA | Categoria – Alìcuota en el FAL |
|---|---|
| 647 | Ley 27802–Micro entidades sin fin de lucro |
| 648 | Ley 27802-Pequeña entidad sin fin de lucro |
| 649 | Ley 27802-Mediana entidad sin fin de lucro – tramo 1 |
| 650 | Ley 27802-Mediana entidad sin fin de lucro – tramo 2 |

Si a su mutual, le asignaron uno de estos códigos, el aporte al FAL, será del 2,50% y mensualmente, su entidad lo capitalizará en la "cuenta de Ahorro", en la FAL, que su entidad contrató.

6. Si la solicitud fue rechazada, le asignarán el código 646 y su mutual capitalizará mensualmente, el 1%.
7. ¿Dónde lo consulta?, en ARCA / Sistema Registral / Consulta / Datos Registrales / Caracterizaciones.

Brown 2063, Piso 7, Oficina 1
S2000AFI Rosario, Santa Fe
Tel. (0341) 426-5434 · líneas rotativas
WhatsApp +54 9 341 642-0201
info@dichiarayasociados.com.ar
**dichiarayasociados.com.ar**

8. Esta registración (código en ARCA y la categoría) que indica la dimensión de su mutual, rige desde diciembre 2026 (período del otorgamiento), hasta el último dìa del cuarto mes, posterior al cierre de su ejercicio comercial; ¿Por qué?, porque al cuarto mes posterior al cierre del ejercicio comercial, su entidad presentó la declaración jurada de impuesto a las ganancias, donde se indican los ingresos anuales, del año comercial, que se comparará con la nueva escala (rangos) que publica la SEPyME, donde su mutual, puede “subir o bajar” de las categorías que les indicamos ut supra.
9. Durante noviembre, su entidad debe suscribir un contrato de apertura de “Cuenta”, en la “administradora” que usted eligió para derivar estos “ahorros”; la administradora le indicará el PIC FAL (Producto de Inversión Colectiva), que es el código de la administradora.
10. Su mutual abre una “Cuenta de Ahorro”, que se llama “Cuenta Individual del Empleador (CIE); le van a indicar ID FAL (que es el código de la cuenta de “ahorro” de su mutual.
11. Es decir, su mutual debe insertar en el “Sistema Registral” de ARCA, con su clave fiscal y debe informar

a) La condición de empleador.
b) El ID FAL, que es el código de la cuenta de “Ahorro” / “capitalización”.

12. Una vez que realizó lo antes expuesto, está en condiciones de confeccionar y presentar el F. 931 de diciembre 2026, utilizando la versión 48 de “Declaración en Línea”; el aplicativo calculará la contribución al FAL (cuanto dinero capitalizará / ahorrará su mutual, con la alícuota del 2,50%, sobre el total de los sueldos brutos, con trabajadores cuya antigüedad mínima, sea de 12 meses; también resta los importes que se destinan a “jubilación + Fondo Nac de Empleo + Asignaciones Familiares + PAMI”; es decir, el “ahorro / capitalización” que su mutual hace en el FAL, son menores recursos que ingresarán a los cuatro rubros indicados.
13. Los fondos que su mutual capitalizará (el 2,50% de los sueldos brutos), son de cada CUIT de cada mutual; no son por CUIL de cada trabajador; su mutual los puede retirar, para el pago de indemnizaciones, una vez transcurridos los doce primeros meses (en enero de 2028). Recuerde que los fondos que se acreditan en la cuenta de FAL de su mutual, tienen un costo anual del 1%.
14. Su mutual recibirá ofrecimientos de varias “Administradoras de FAL”: ¿Cuál contratar?; algunas ofrecen bonificar el 1%, otras vinculadas a los bancos, bonificación de comisiones y gastos bancarios; ¿Cuál le aconseja nuestro Estudio? La que le asegure que, cuando se produzca un despido en su entidad y para el pago, se destinen los fondos que su mutual “ahorró”, se transfieran en forma inmediata, al ex trabajador de su Mutual; recuerde que hay solo 5 días para pagarle la indemnización al ex trabajador.

Les recordamos que el Fondo de Asistencia Laboral (FAL), no puede utilizarse para abonar las indemnizaciones en caso de renuncia voluntaria del trabajador, ya que el art. 240 de la ley Nº 20.744, no le otorga al trabajador derechos de cobro de indemnización por antigüedad (un sueldo bruto por cada año de antigüedad), ni a los conceptos indemnizatorios propios del preaviso, tales como “preaviso”. Los fondos que su entidad acumule (capitalice, ahorre), son para aplicarse a la extinción del contrato laboral por

Brown 2063, Piso 7, Oficina 1
S2000AFI Rosario, Santa Fe
Tel. (0341) 426-5434 · líneas rotativas
WhatsApp +54 9 341 642-0201
info@dichiarayasociados.com.ar
**dichiarayasociados.com.ar**

mutuo acuerdo, que establece el art. 241, por despido sin causa establecidos en el art. 245 y al despido indirecto, indicados en el art. 246.
En la renuncia, el trabajador tiene derecho a percibir los días proporcionales trabajados, las vacaciones no gozadas y el aguinaldo proporcional, que los tiene que abonar su entidad: no se pueden debitar de los fondos que el empleador acumuló en el FAL.
Les detallamos las alícuotas de las contribuciones patronales, que establece la RG Nº 5.915, incluyendo la alícuota al FAL.:

| ALÍCUOTAS CONTRIBUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL - FONDO DE ASISTENCIA LABORAL | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Tipo de empleador | Clasificación | Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) | Régimen de Asignaciones Familiares (AAFF) | Fondo Nacional de Empleo (FNE) | Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP) | Fondo de Asistencia Laboral (FAL) | Total |
| | | % | % | % | % | % | % |
| Ley 27541, art. 19 inc. a) | Micro, Pequeñas, Medianas Empresas y Entidades sin fin de lucro | 10,83 | 4,74 | 0,95 | 1,38 | 2,50 | 20,40 |
| | Resto de los empleadores del sector privado | 11,74 | 5,14 | 1,03 | 1,49 | 1,00 | 20,40 |
| Ley 27541, art. 19 inc. b) | Micro, Pequeñas, Medianas Empresas y Entidades sin fin de lucro | 9,27 | 4,05 | 0,81 | 1,37 | 2,50 | 18,00 |
| | Resto de los empleadores del sector privado | 10,17 | 4,44 | 0,89 | 1,50 | 1,00 | 18,00 |

El PEN publicó el decreto nº 1.228-26, que dispone prorrogar la entrada en vigencia del Fondo de Asistencia Laboral (FAL), que dispone el Titulo II, de la ley Nº 27.802, al 01-12-2026; es decir rige para las remuneraciones devengadas en diciembre 2026, cuya declaración jurada, F. 931, se presenta y se abona en la primera quincena de enero 2026. Se dispone también, ampliar a 12 períodos mensuales el período de carencia; el plazo se computa desde el mes calendario, en que su entidad abone la integración de la primera contribución al FAL; desde ese día, deben transcurrir 12 períodos completos y consecutivos de presentación y pago, para cumplir con la carencia.

¿Cómo contabilizará su entidad, los fondos que aportó al FAL?; solo le copiamos algunos artículos de la ley Nº 27.802:
*Artículo 63.- Información y trazabilidad. Cada empleador contará con una cuenta identificada dentro de la entidad habilitada seleccionada, en la cual se registrarán:*

Brown 2063, Piso 7, Oficina 1
S2000AFI Rosario, Santa Fe
Tel. (0341) 426-5434 · líneas rotativas
WhatsApp +54 9 341 642-0201
info@dichiarayasociados.com.ar
**dichiarayasociados.com.ar**

a) *Las contribuciones obligatorias mensuales que realice el empleador, a través de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Economía;*
b) *Los rendimientos, intereses y/o cualquier otra renta obtenida producto de su inversión;*
c) *Cualquier otro ingreso de fondos, en los términos del artículo 61 de la presente;*
d) *Los retiros efectuados conforme los fines previstos en esta ley;*
e) *Las comisiones abonadas y gastos de administración del Fondo;*
f) *El remanente disponible*.

Síntesis: Los fondos que su entidad aporta al FAL, es un "activo no corriente", en su contabilidad. En dicha cuenta, se registran los incrementos por los rendimientos y los costos de "mantenimiento". Se debitarán de esta cuenta, las indemnizaciones por despido.

Con los fondos que su entidad "ahorra" en el FAL, ¿Qué puede abonar?
*Artículo 58.- Objeto. Créanse los Fondos de Asistencia Laboral destinados exclusivamente a coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones y pagos que se estipulen conforme los artículos 95, 212 párrafos segundo, tercero y cuarto, 232, 233, 241, 245, 246, 247, 248, 250 y 254 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, y de las indemnizaciones reparadoras de preaviso, integración, y despido, previstas en los estatutos profesionales, por parte de los empleadores del sector privado, incluso las previstas en la Ley del Régimen de Trabajo Agrario N° 26.727 y sus modificaciones.*
*Adicionalmente, cuando las condiciones económico-financieras de los citados fondos lo permitan y se encuentre garantizada la cobertura mínima que establezca la reglamentación, la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del Ministerio de Capital Humano, en forma conjunta con el Ministerio de Economía, podrán autorizar la ampliación de las indemnizaciones laborales que puedan ser cubiertas por los fondos. Los referidos fondos sólo podrán prestar cobertura respecto de trabajadores registrados con una antelación no menor a doce (12) meses de la fecha de la extinción de la relación laboral. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia prestarán cobertura respecto de trabajadores no registrados.*
*El presente régimen no modifica, sustituye, ni altera el régimen indemnizatorio. Se encuentran excluidos del presente régimen las relaciones laborales regidas por las leyes 22.250 y su modificatoria y 26.844 y sus modificaciones*.
Síntesis: En caso de despido, el trabajador percibe el mismo importe indemnizatorio; se abona a los trabajadores registrados con una antigüedad mayor a 12 meses en el empleo; parece obvio, pero si un trabajador no estaba registrado, el FAL, no le abonará ningún concepto.

La ley Nº 27.802, dispuso en el art. 45, modificar el art. 210 de la ley Nº 20.744, relativo a la emisión de certificados médicos, para el control de las inasistencias por enfermedad, de los trabajadores, cuyo nuevo texto, les detallamos:
**"*Art. 210. — Acreditación. Control.***
*Los certificados médicos que el trabajador presente para justificar inasistencias por enfermedad o accidente inculpable, deberán contener el diagnóstico médico, el tratamiento y la cantidad de días de reposo laboral indicados, y ser emitidos en todo el territorio nacional por profesionales médicos habilitados para el ejercicio de la medicina y* ***firmados***

Brown 2063, Piso 7, Oficina 1
S2000AFI Rosario, Santa Fe
Tel. (0341) 426-5434 · líneas rotativas
WhatsApp +54 9 341 642-0201
info@dichiarayasociados.com.ar
**dichiarayasociados.com.ar**

***digitalmente a través de las plataformas electrónicas autorizadas por la ley 27.553*** *y su reglamentación.*
*El trabajador está obligado a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por el empleador.*
*En caso de discrepancia insalvable entre el diagnóstico inicial y el control médico realizado por el empleador, se podrá recurrir a una junta médica en institución oficial en las jurisdicciones en las que la autoridad administrativa hubiere habilitado esta opción, o requerir dictamen en institutos públicos o privados de reconocida trayectoria y solvencia técnica cuyo costo de intervención, en este último caso, deberá ser asumido por el empleador*".
Los certificados médicos deben contener el diagnóstico, el tratamiento que indica el médico y los días de inasistencias. Deben estar firmados digitalmente a través de plataformas electrónicas, según la ley Nº 27.553, para evitar su adulteración y firma apócrifa. El empleador le asiste la facultad de realizar un control médico, para corroborar la salud del trabajador, como también el reposo que le indicaron.
En caso de discrepancia, se recurre a una junta médica, en instituciones oficiales, a cargo del empleador.

Les recordamos que el artículo 20 de la ley Nº 27.802, modificó el art. 52 de la ley Nº 20.744, relacionado con el "Libro de Sueldos Digital", cuyo texto les transcribimos:
**"*Art. 52****: Los empleadores deberán registrar a los trabajadores ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Economía, de acuerdo a la normativa que dicho organismo dicte.*
*Esta registración será suficiente a todos los efectos, sin que puedan exigirse requisitos adicionales por parte de ninguna otra autoridad.*
*El empleador deberá conservar los libros preexistentes durante un plazo de diez (10) años. A tal efecto, dichos libros podrán ser digitalizados y las copias digitales tendrán la misma validez legal que los originales en formato papel*".
En consecuencia, el "Libro de Sueldos Digital" (LSD), registrado en ARCA, es el único libro valido, en todas las provincias. sin que puedan exigirse requisitos adicionales por parte de ninguna otra autoridad. Se elimina así las hojas móviles y requerimientos provinciales. Desde el 01-06-2026, rige de pleno derecho la reforma del art. 52 de la ley Nº 20.744. Pero su entidad debe conservar los libros durante diez años, estos pueden ser digitalizados y sus copias, tendrán la misma validez, que los libros en "formato papel / hojas móviles".

Ante la proximidad de fin de año y la necesidad de planificar las vacaciones del personal de su mutual, consideramos oportuno repasar los siguientes conceptos:

1. El artículo 154 de la ley de contrato de trabajo establece que la época de otorgamiento del descanso anual es entre el 1 de octubre y el 30 de abril del año siguiente. La fecha de iniciación de las vacaciones deberá ser comunicada por escrito al trabajador con una anticipación de 30 días.
2. El art. 155, establece que, tratándose de trabajos remunerados con sueldo mensual, la retribución se obtendrá dividiendo por veinticinco (25) el importe del sueldo que perciba en el momento de su otorgamiento. La misma deberá ser abonada a la iniciación del período vacacional.
3. La cantidad de días de vacaciones a otorgar depende de la antigüedad que registre

Brown 2063, Piso 7, Oficina 1
S2000AFI Rosario, Santa Fe
Tel. (0341) 426-5434 · líneas rotativas
WhatsApp +54 9 341 642-0201
info@dichiarayasociados.com.ar
**dichiarayasociados.com.ar**

el trabajador. Para el cálculo de la retribución, esta se efectuará en función de la jornada (completa o parcial).

4. Según el Convenio Colectivo de Trabajo Nª 807-23, que se aplica para los trabajadores de las Mutuales, corresponde aplicar lo normado en su artículo Nº 24:

***Art. 24:*** *El término de licencia anual ordinaria previsto en la legislación vigente se verá incrementado en dos días laborales más, con ánimo de propender al turismo.*
*A fin de respetar situaciones del personal ingresado antes del 1 de noviembre de 2006, y que gozaban de mayores plazos previstos en el régimen del CCT 124/90, el empleador le concederá un crédito de días equivalentes a la diferencia entre el mayor plazo referido y el que ahora se establece por el presente convenio. Este crédito de días, será gozado por el trabajador en la forma y oportunidad que lo acuerde con su respectivo empleador. Asimismo este crédito deberá ser utilizado dentro del año calendario correspondiente y no podrá acumularse a los años siguientes y podrá ser compensado en dinero de común acuerdo entre las partes.*

Como el anterior convenio Nº 124-1990 otorgaba más ventajas, les sintetizamos:

Fecha de ingreso desde el 05/12/1989 hasta el 31/10/2006 (anterior CCT 124/90)

| Antigüedad | Días | Domingos | Adicional Convenio | Total |
|---|---|---|---|---|
| 1 a 5 años | 14 | 2 | 2 | 18 |
| 5 a 10 años | 21 | 3 | 2 | 26 |
| 10 a 20 años | 28 | 4 | 2 | 34 |
| Mas de 20 años | 35 | 5 | 2 | 42 |

(de existir feriados nacionales deben ser agregados al total de días de vacaciones)

Fecha de ingreso desde el 01/11/2006 a la fecha - CCT 807-23

| Antigüedad | Días | Adicional Convenio | Total |
|---|---|---|---|
| 1 a 5 años | 14 | 2 | 16 |
| 5 a 10 años | 21 | 2 | 23 |
| 10 a 20 años | 28 | 2 | 30 |
| Mas de 20 años | 35 | 2 | 37 |

(a quienes ingresaron posterior al 01/11/2006 no se les aplica el beneficio de domingos y/o feriados).

Les recordamos que la sanción de la ley Nº 27.802, introdujo cambios en el art. 154 de la ley Nº 20.744, que les resumimos:

1. Las vacaciones se otorgan en el periodo comprendido entre el 1º de octubre y el 30 de abril, del año siguiente; las partes pueden –de mutuo acuerdo-disponer el goce de vacaciones fuera de dicho período.
2. La novedad, es que el empleador y el trabajador, podrán convenir el fraccionamiento de las vacaciones, en tramos no inferiores a siete días.
3. Se debe notificar al trabajador con un plazo no menor a 30 días.

Brown 2063, Piso 7, Oficina 1
S2000AFI Rosario, Santa Fe
Tel. (0341) 426-5434 · líneas rotativas
WhatsApp +54 9 341 642-0201
info@dichiarayasociados.com.ar
**dichiarayasociados.com.ar**

Mediante resolución Nº 304-26, la ANSES se estableció la base imponible mínima, en $ 149.592,45 y la base imponible máxima, en $ 4.861.685,38, para los trabajadores en relación de dependencia, para el mes de noviembre de 2026.

Mediante Disposición N° 10-2026, la gerencia de Control Prestacional, dependiente de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, estableció el valor de la suma fija con destino a financiar el "Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales", será de $ 1.971.- por cada trabajador. Rige para noviembre 2026 y se abona con el F. 931 de octubre 2026; la ARCA efectúa el cambio en el aplicativo, en forma automática.

IMPOSITIVA.
La ARCA dictó la RG Nº 5.908, que establece un nuevo servicio web, llamado "Ganancias Personas Jurídicas", que reemplazará el programa aplicativo SIAP – Ganancias personas Jurídicas – Sociedades, que había establecido la RG Nº 4.626.
La utilización del nuevo servicio, establece 2 etapas:

1. Una etapa opcional, desde el 19-10-26 al 28-02-27: en este período se pueden utilizar el aplicativo SIAP o el nuevo servicio web.
2. Una etapa que será obligatorio utilizar esta nueva herramienta web, desde el 01-03-2027, para los balances cuyos cierres operaron desde junio 2026.

NORMATIVA.
El INAES publicó la resolución Nª 2.076-26, determinando la suspensión de la autorización para funcionar de cooperativas y mutuales, que incumplieron con la presentación de documentación asamblearia y estados contables, por períodos comprendidos entre enero 2023 y agosto 2026. Las entidades incluidas en la resolución deben regularizar su situación, para posteriormente realizar trámites en el Organismo.

El INAES emitió la RG Nº 1.567-26, relacionado con normas de "Prevención de La y FT", denominado "Sistema de Cumplimiento en Prevención de LA/FT/FP" (Módulo II), que unifica en una única plataforma electrónica las obligaciones informativas que establecían las resoluciones del INAES, Nº 5.588-2012, 806-2018 y 974-2018.
La norma está dirigida a cooperativas y mutuales, que sean sujetos obligados en la UIF, por la resolución Nº 99-2023, es decir, cooperativas que brindan el servicio de gestión de préstamos y de créditos, como también para las mutuales, que brindan el servicio de gestión de Préstamos y de ayuda económica mutual, con fondos propios o de ahorros de los asociados.
El anexo 1 es la declaración jurada con los datos de su entidad, de cumplimiento de "LAyFT"; se cargan por año calendario, en el módulo II del sistema (pantalla I) y de cumplimiento a los incisos a) a d) del artículo 2º de dicha resolución.

### *2.1 Documentación y datos exigidos (incisos a-d, art. 2°)*

| Inciso | Documento / dato requerido | También por TAD |
|---|---|---|
| a) | Constancia vigente de inscripción de la entidad como sujeto obligado ante la UIF. | Sí |

Brown 2063, Piso 7, Oficina 1
S2000AFI Rosario, Santa Fe
Tel. (0341) 426-5434 · líneas rotativas
WhatsApp +54 9 341 642-0201
info@dichiarayasociados.com.ar
**dichiarayasociados.com.ar**

| Inciso | Documento / dato requerido | También por TAD |
|---|---|---|
| b) | Datos del Oficial de Cumplimiento titular y suplente, constancia de inscripción de ambos ante la UIF y actas del órgano de administración con sus designaciones. | Sí |
| c) | Manual de Procedimientos para la prevención del lavado de activos, la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, junto con el acta de aprobación del órgano de administración. | Sí |
| d) | Monto total bruto de préstamos otorgados por año calendario. | No |

Los incisos a), b) y c) deben remitirse, además, por la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD).

Se cargan los datos en la web del INAES, sin adjuntar la documentación. La misma debe remitirse a través de Tramites a Distancia (TAD).

### *2.2 Campos del formulario en el sistema*

| Campo | Detalle |
|---|---|
| Año | Año calendario al que corresponde la declaración. |
| Monto total bruto de préstamos otorgados | Monto bruto total otorgado en el año calendario seleccionado. |
| Oficial de Cumplimiento Titular | Debe estar previamente cargado en la nómina de autoridades de la entidad. |
| Oficial de Cumplimiento Suplente | Ídem anterior. |
| Fecha del Acta (Manual de Procedimientos) | Fecha del acta de aprobación del manual por el órgano de administración. |
| N° de Acta (Manual de Procedimientos) | Número de acta correspondiente a esa aprobación. |
| Documentación adjunta | Check list de los 3 documentos del inciso a), b) y c), remitidos por TAD. |

El Oficial de Cumplimiento (titular y suplente) debe estar previamente cargado en la nómina de autoridades de la entidad (Res. INAES 756/2025) antes de poder completar el Anexo I. Al enviarlo, el sistema genera un Remito numerado como comprobante.

Brown 2063, Piso 7, Oficina 1
S2000AFI Rosario, Santa Fe
Tel. (0341) 426-5434 · líneas rotativas
WhatsApp +54 9 341 642-0201
info@dichiarayasociados.com.ar
**dichiarayasociados.com.ar**

## 3. Otras obligaciones del mismo sistema

El Módulo II también incorpora los Anexos II, III y IV (incisos c-parte PEP, e y f del art. 2°/3° de la Resolución) y el R.O.S. Estadístico, dentro de la misma plataforma.

### *3.1 Anexo II — DDJJ de Persona Expuesta Políticamente (PEP)*

Alcanza a todos los integrantes de los órganos de administración y fiscalización (autoridades) de la entidad. El sistema lista automáticamente a las autoridades ya declaradas en el Sistema Integrado de Nómina de Asociados y Autoridades (Res. INAES 756/2025) y, para cada una, se completa lo siguiente:

| Campo | Detalle |
|---|---|
| CUIT / CUIL / CDI | Tomado automáticamente de la nómina de autoridades de la entidad. |
| Nombre y Apellido | Tomado automáticamente de la nómina de autoridades. |
| Cargo | Tomado automáticamente de la nómina de autoridades. |
| Persona Expuesta Políticamente | Sí / No, según Res. UIF N° 35/2023 (modif. N° 192/2024). |
| Observación | Aclaraciones sobre la condición declarada. (Solo si es PEP) |

Al enviar el formulario se genera un remito con la Declaración Jurada sobre la condición de PEP, descargable en PDF, en la que la autoridad jura la veracidad de los datos y su condición de expuesta políticamente (o no).

Cada declaración jurada debe firmarse por la autoridad correspondiente y a su vez por el presidente de la Mutual, y deberán remitirse al INAES a través de Tramites a Distancia (TAD).

### *3.2 Anexo III — Representante legal, gerentes, apoderados y autorizados con firma*

Da cumplimiento al inciso e) del art. 2°. Incluye a las personas humanas, ajenas a la nómina de autoridades, que operan en nombre y representación de la entidad. Se cargan una por una con "Agregar Nueva Persona":

| Campo | Detalle |
|---|---|
| CUIT / CUIL / CDI | Identificación tributaria de la persona a informar. |
| Cargo | Representante legal, gerente, apoderado y/o autorizado con uso de firma, u "Otro cargo" (a describir). |
| Nombre/s y Apellido | Datos filiatorios de la persona. |

Brown 2063, Piso 7, Oficina 1
S2000AFI Rosario, Santa Fe
Tel. (0341) 426-5434 · líneas rotativas
WhatsApp +54 9 341 642-0201
info@dichiarayasociados.com.ar
**dichiarayasociados.com.ar**

| Campo | Detalle |
|---|---|
| Tipo y N° de Documento | Documento de identidad de la persona. |
| Domicilio (Calle, N°, Piso, Depto.) | Domicilio real de la persona. |
| Provincia, Departamento, Localidad, C.P. | Ubicación geográfica del domicilio. |
| Mail y Teléfono | Datos de contacto (no obligatorios). |

No incluye a las autoridades de la entidad, ya informadas en el Anexo II.

### *3.3 R.O.S. Estadístico (Res. INAES 806/2018, modif. 974/2018)*

Reporte trimestral (o declaración negativa) sobre reportes de operaciones sospechosas, a cargo del Oficial de Cumplimiento:

| Campo | Detalle |
|---|---|
| Reporte Negativo | Tildar si no hubo reportes en el trimestre; solo se informa año y trimestre. |
| Año / Trimestre | Período que se declara. |
| Tipo de Reporte, Importe | Naturaleza del reporte (p. ej. lavado de activos) y monto involucrado. |
| Tipo de Persona / Actividad / Operatoria | Perfil del cliente reportado. |
| Región Geográfica y Código de Tipología | Ubicación y tipología de riesgo detectada. |

## 4. Plazos de cumplimiento

- Carga inicial (Anexos I y II): dentro de los 90 días corridos desde la entrada en vigencia (≈ hasta principios de diciembre de 2026).
- Presentación anual (Anexos I y II): dentro de los 20 días corridos posteriores al cierre de cada año calendario, y cada vez que haya una novedad o modificación.
- Toda la información se presenta con carácter de declaración jurada.

El servicio para subir la documentación respaldatoria por TAD es “Presentación de información respaldatoria en prevención LA/FT/FP”.

Saludamos a ustedes muy atentamente.

Dr. CP Norberto DICHIARA